

GOBIERNO DE PUERTO RICO
OFICINA PARA EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO Y
COMUNITARIO DE PUERTO RICO (ODSEC)

NÚMERO: 9533

Fecha: 1 de febrero de 2024

Aprobado: Lcdo. Omar J. Marrero Díaz

Secretario de Estado



Departamento de Estado

Gobierno de Puerto Rico

REGLAMENTO PARA EL ESTABLECIMIENTO DE
JUNTAS COMUNITARIAS BAJO EL
PROGRAMA DE COMUNIDADES ESPECIALES

1 de febrero de 2024

ÍNDICE

	PÁGINA
ARTÍCULO 1 - TÍTULO	3
ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL	3
ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO	3
ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 5 - DISPOSICIONES GENERALES	5
ARTÍCULO 6 - DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE RESIDENTES	7
ARTÍCULO 7 - FINES DE LA ORGANIZACIÓN DE RESIDENTES	8
ARTÍCULO 8 - COMPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD ESPECIAL	9
ARTÍCULO 9 - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA COMUNITARIA	10
ARTÍCULO 10 - LA JUNTA DIRECTIVA COMUNITARIA	11
ARTÍCULO 11 - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA	12
ARTÍCULO 12 - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS	15
ARTÍCULO 13 - COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA	16
ARTÍCULO 14 - ELECCIONES EN LA ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA	17
ARTÍCULO 15 - NORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE RESIDENTES	19
ARTÍCULO 16 - SEPARABILIDAD	19
ARTÍCULO 17 - RECONSIDERACIÓN	20
ARTÍCULO 18 - VIGENCIA RETROACTIVA Y DEROGACIÓN	20
ARTÍCULO 19 - CLÁUSULA DE SALVEDAD	20
ARTÍCULO 20 - VIGENCIA	20
ADDENDUM - REGLAS PARLAMENTARIAS	21

ARTÍCULO 1 - TÍTULO

Este Reglamento se conocerá y será citado como el "Reglamento para el Establecimiento de Juntas Comunitarias bajo el Programa de Comunidades Especiales".

ARTÍCULO 2 - BASE LEGAL

Este Reglamento es adoptado y promulgado en virtud de las disposiciones de la Ley 1-2001, según enmendada, mejor conocida como *Ley para el Desarrollo Integral de las Comunidades Especiales de Puerto Rico*; de la Ley 10-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley Orgánica de la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC)*; la Ley 271-2002, según enmendada, mejor conocida como *Ley del Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales*; y de la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

Ninguna de las disposiciones de este Reglamento será interpretada de manera que limite cualesquiera de las facultades concedidas al Fideicomiso Perpetuo de las Comunidades Especiales (en adelante, "Fideicomiso Perpetuo" o "Fideicomiso"), a la Oficina para el Desarrollo Socioeconómico y Comunitario de Puerto Rico (ODSEC), ni a la Junta de Directores o al Fiduciario del Fideicomiso Perpetuo, respectivamente, bajo cualquier ley, reglamento o documento público otorgado.

ARTÍCULO 3 - PROPÓSITO

Ofrecer guías claras y precisas en determinados procesos comunitarios como lo son, pero sin limitarse, al establecimiento de Juntas Comunitarias avaladas por sus residentes y reconocidas por la ODSEC, así como para ofrecer las herramientas de apoyo necesarias a los líderes para la efectiva administración de los asuntos de la comunidad.

ARTÍCULO 4 - DEFINICIONES

Para los fines de este Reglamento, los siguientes términos o frases tendrán los respectivos significados que a continuación se disponen, salvo que de su propio contexto se desprenda lo contrario.

- a) Asamblea: Toda convocatoria a la comunidad en pleno para reunirse. Su objetivo, entre otros, puede ser educativo, para explicar o aclarar situaciones que afecten la comunidad, con fines deliberativos o consultivos. Se considera un recurso valioso de la Junta Directiva a fin de conocer el

sentir de la comunidad en relación con determinado tema o situación. También, se utiliza para convocar a las elecciones de los miembros de la Junta Directiva en el caso de una vacante o cuando termine el mandato de ésta.

- b) Comité Permanente (standing): Todo grupo de dos o más miembros formado por residentes bonafides o miembros honorarios, reconocidos y subordinados a la Junta Comunitaria. Su término dependerá de lo que establezca la Junta Comunitaria en su reglamento interno. No así sus miembros cuyo término dependerá de su ejecutoria y mientras gocen de la confianza de la Junta Comunitaria, salvo que de otra manera se disponga por reglamento interno de la Junta Comunitaria.
- c) Comité: Todo grupo de personas nombrado por la Junta Comunitaria con el fin de asesorar, investigar, organizar, promocionar o de cualquier modo ayudar a la Junta Comunitaria a llevar a cabo su plan de trabajo o misión. La función de los comités de trabajo es brindar apoyo y desarrollo de trabajos específicos así solicitados por la Junta Comunitaria, según su reglamento interno. Su misión es apoyar, orientar, opinar e ilustrar a la Junta Comunitaria (o a la comunidad, según sea el caso) en la toma de decisiones para lograr los fines y propósitos de la organización. La Junta Comunitaria ni la Organización quedan obligados o de algún modo comprometidos con las conclusiones que emita Comité alguno. Habrá dos tipos de Comités: los Permanentes y los Temporeros. Los dos tipos de Comités están igualmente subordinados a la Junta Comunitaria. Sus facultades y responsabilidades están definidas por el presente reglamento.
- d) Junta Comunitaria: Será aquel grupo comunitario representativo de una comunidad especial dada, cuyas facultades, capacidad y término se determinan por el presente reglamento.
- e) Junta Directiva: cuerpo directivo de la Junta Comunitaria que será seleccionado por los miembros de la Junta Comunitaria, según se establezca en el reglamento interno de cada Junta Comunitaria con sus deberes y responsabilidades.
- f) Mayoría Simple: Porcentaje de votación que corresponde al mayor número de votos (cincuenta y uno por ciento) de los residentes bonafides que se encuentren presentes en asamblea comunitaria o, de igual forma, en las votaciones de los miembros de junta comunitaria en reunión de Junta.
- g) Miembros Honorarios: Serán aquellas personas cuya probada capacidad moral, sabiduría o cuyo compromiso con la comunidad es incuestionable, los cuales orientarán, asesorarán u opinarán respecto a temas variados,

según lo requiera la Junta Directiva. Tendrán derecho a voz, pero no tendrán derecho a voto dentro de las decisiones de la Junta Directiva. Podrá ser Miembro Honorario cualquier anterior miembro de la Junta Directiva o Comité. Pueden ser también personas que vivan fuera de la Comunidad Especial. Serán nombrados por la Junta Directiva, la cual establecerá sus funciones, deberes y términos.

- h) Propietario o dueño: Todo aquel poseedor de una estructura, vivienda o terreno evidenciado o por un documento legal o de manera bonafide.
- i) Residente Bonafide: Se refiere a toda aquella persona que haya residido en la comunidad donde se efectúa la votación para elegir la Junta Comunitaria durante los 90 días previos a la celebración de la reunión comunitaria para realizar la votación o por tener un contrato de arrendamiento válido, lo que no requerirá los 90 días establecidos. También, podrá usarse cualquier otro método que la comunidad escoja siempre que dicho método no sea oportunamente impugnado previo a la votación por cualquier residente con título de propiedad de dicha comunidad o que haya sido validado previamente como residente bonafide de la comunidad. A falta de oportuna impugnación, siempre se presumirá residente bonafide a todo aquel que responda y asista a la reunión de la comunidad debidamente convocada.
- j) Reunión: Un conjunto de residentes bonafide reunidos.
- k) Voto Abierto: Aquel realizado a viva voz, levantando la mano o extremidad con el fin de emitir su posición u opinión con relación a cualquier tema a través del sufragio.
- l) Voto Secreto: Voto que protege la identificación de quien lo emite. Puede llevarse a cabo por papeleta o con cualquier otro instrumento, el cual se depositará en una urna, siempre protegiendo la identificación y privacidad de la persona que emite el voto.

ARTÍCULO 5 - DISPOSICIONES GENERALES

El proceso de elección, renovación o establecimiento de juntas comunitarias de comunidades especiales establecido bajo este Reglamento se regirá por las siguientes normas y lineamientos generales:

- A. Para que todo proceso de elección, renovación y/o establecimiento de una Junta Comunitaria en una comunidad especial cobre validez ante el programa de Comunidades Especiales, según la Ley 1 de 2001 y la Ley 271 de 2002, deberá ser convocado según más adelante se dispone.

- B. Los procesos de selección de los componentes de la Junta Comunitaria se realizarán a través de un proceso que promueva la más amplia participación comunitaria. Esto fomentará el apoderamiento de las comunidades y la toma de responsabilidades.
- C. Personal de la ODSEC o su representante autorizado realizarán la convocatoria de elecciones comunitarias junto con la junta previa o los comité de trabajo permanente o temporeros de la Junta Comunitaria, según se establece en común acuerdo con la Junta Comunitaria y/o el Comité de Trabajo. Esto se hará por medio de material promocional impreso distribuido en la comunidad en lugares visibles o por sistema de altavoces. La convocatoria se deberá hacer con no menos de una semana de anticipación a la fecha de la elección. No habrá necesidad de segundas convocatorias a no ser que los participantes de la primera convocatoria de forma mayoritaria así lo entiendan.
- D. De no ser que la comunidad decida otro término, los miembros de Juntas Directivas comunitarias tendrán término no menor de dos años para ejercer o lo que se determine, según el reglamento interno de la Junta Comunitaria. Se dispone que una vez vencido dicho término se podrá convocar a nueva elección o renovación de la existente, según la propia comunidad disponga en su reglamento interno de la Junta Comunitaria. Se podrá extender el término de los miembros hasta que sus sucesores sean electos por la comunidad.
- E. Personal de la ODSEC o su representante autorizado se encargará de llevar los actos requeridos durante la elección, según se establecen en el presente reglamento y tendrá autoridad para de forma supletoria llevar a cabo aquellos procesos que entiendan necesario para garantizar un proceso transparente, siempre y cuando se haga en común acuerdo con la Junta Comunitaria y/o su Comité de Trabajo. La ODSEC publicará y circulará en la comunidad las minutas del proceso de elecciones llevado a cabo en conjunto con la Junta Comunitaria y/o su Comité de Trabajo.
- F. Una vez establecida la Junta Comunitaria, deberán sus miembros, con el acompañamiento de la ODSEC, conformar un reglamento comunitario que al menos contenga los lineamientos que se incluyen en el presente reglamento desde el Artículo Seis (6) al Diecisiete (17).
- G. Nada de lo dispuesto en este Reglamento se entenderá como una limitación a los derechos cobijados y reconocidos por la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, la Constitución de Puerto Rico, las leyes, reglamentos y jurisprudencia aplicable.

- H. Este Reglamento tampoco restringe la libertad de asociación de cualquier miembro de una comunidad que quiera asociarse y organizarse libremente. No obstante, la ODSEC acoge el presente Reglamento para garantizar que el proceso que se lleve a cabo para establecer una Junta Comunitaria cumpla con los estándares mínimos para garantizar que la comunidad esté representada por un liderato reconocido mediante un proceso de selección democrática, uniforme y transparente, que permita la libre participación de todos los miembros de la comunidad sin discriminación alguna.
- I. El Reglamento de ninguna forma limita las normas y procedimientos internos que adopte eventualmente cada Junta Comunitaria que se haya establecido al amparo de este Reglamento, para el propósito de ejercer todos los derechos que le cobijen o para cumplir con su propósito como organización establecida.
- J. Este Reglamento no invalidará cualquier proceso válido de selección de miembros de una Junta Comunitaria que una comunidad haya llevado a cabo previo a la puesta en vigor del presente Reglamento. No obstante, la ODSEC se reserva el derecho de aceptar o no la Junta Comunitaria establecida previo a la puesta en vigor del presente Reglamento y calificarla como una Junta Comunitaria válida para efectos de cumplir con las leyes, procesos y protocolos ante la Agencia. Esto incluye pero no se limita a: solicitudes de ayuda económica para asuntos de la comunidad, procesos de expropiación llevados a cabo mediante la leyes aplicables bajo la ODSEC o cualquier otro procedimiento análogo. La ODSEC establecerá una guía interna para atender las solicitudes que se reciban para validar una Junta Comunitaria establecida con anterioridad a la vigencia de este Reglamento.
- K. La ODSEC podrá emitir guías, cartas circulares y/o memorandos amparados en este Reglamento, con el fin de facilitar la implementación de las disposiciones aquí adoptadas.

ARTÍCULO 6 – DESCRIPCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE RESIDENTES

Sección 6.0 Esta organización comunitaria tendrá por nombre oficial Organización de Residentes de _____, en adelante, La Organización de Residentes. Las características y composición de esta se describirán en el Artículo 9 más adelante.

Sección 6.1 La Junta Comunitaria será una organización sin fines de lucro sujeta a las leyes y a la jurisdicción del Estado Libre Asociado

de Puerto Rico. Podrá estar o no incorporada, según la experiencia y la organización comunitaria lo permita, así como los fines y propósitos de la organización.

Sección 6.2 La Junta Comunitaria estará compuesta por residentes bonafides de las comunidades especiales de Puerto Rico.

Sección 6.3 La Junta Comunitaria no estará afiliada a ningún grupo o partido político, ni religioso. La Junta Comunitaria no discriminará por razón de edad, raza, color, sexo, orientación sexual, identidad de género, origen social o nacional, condición social, afiliación política, afiliación religiosa, o ideas políticas o religiosas, o por ser víctima o ser percibida como víctima de violencia doméstica, agresión sexual o acecho, por ser militar, ex militar, servir o haber servido en las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos o por ostentar la condición de veterano.

ARTÍCULO 7 - FINES DE LA ORGANIZACIÓN DE RESIDENTES

Sección 7.0 Los propósitos de esta organización son:

- A. Fomentar la organización y participación comunitaria.
 - 1. Proveer apoyo y asistencia técnica en la toma de decisiones, en los sectores, grupos y personas de la comunidad.
 - 2. Garantizar la participación efectiva de los miembros de la comunidad en cualquier situación que afecte o sea de su interés.
 - 3. Esta organización servirá de vehículo de información y orientación a toda la comunidad.
 - 4. Promover la toma de conciencia y la educación de los residentes de la comunidad.
 - 5. Talleres de desarrollo comunitario legal
 - 6. Plan de trabajo con educación continua para el liderato comunitario más antiguo, y talleres de inserción para los nuevos candidatos al trabajo comunitario

7. Se sugiere trabajar con la universidades, UPR, y sus escuelas de desarrollo social comunitario igual que el desarrollo de los empleados de la ODSEC.
- B. Estimular el Desarrollo Comunitario en el aspecto social, económico y en el entorno físico.
1. Lograr la rehabilitación y el desarrollo, tanto de las viviendas como de toda la infraestructura que requiera la comunidad.
 2. Promover una mejor calidad de vida en la comunidad a través de actividades de índole social, educativas y recreativas, entre otras.
 3. Promover el desarrollo económico dentro de la comunidad, a través de la formación de proyectos cooperativos, microempresas de servicios a la comunidad, entre otros, que generen empleo para los vecinos.
- C. Representar a la comunidad ante las agencias del gobierno municipal, estatal o federal, así como frente a entidades privadas o grupos de interés en todo asunto relacionado con la comunidad.
- D. Representar los mejores intereses de toda la comunidad sobre los intereses particulares de un sector o grupo, o de personas individuales.
- E. Estos propósitos se enmarcan en el contexto del principio de la autogestión comunitaria.

ARTÍCULO 8 - COMPOSICIÓN DE LA COMUNIDAD ESPECIAL

Sección 8.0 Para los fines de esta organización la comunidad de _____ estará constituida dentro de los límites geográficos siguientes: Por el Norte: _____ Por el Sur _____ Por el Este: _____ y Por el Oeste: _____.

Sección 8.1 Los sectores geográficos que componen la comunidad especial de _____ son los siguientes:

Sección 8.2 Para los fines de esta organización la comunidad de _____ estará constituida dentro de los límites geográficos siguientes: Por el Norte: _____ Por el Sur _____ Por el Este: _____ Por el Oeste: _____.

Sección 8.3 Los sectores geográficos que componen la comunidad especial de *(nombre)* son los siguientes: _____.

ARTÍCULO 9 - COMPOSICIÓN DE LA JUNTA COMUNITARIA

Sección 9.0 La Junta Comunitaria estará constituida por todos los residentes bonafides de la comunidad. En aquellas comunidades homogéneas que tienen una población tan grande que resulta extremadamente difícil convocar o reunirse en un mismo lugar, se podrá nombrar hasta un máximo de tres representantes por sector geográfico. Toda labor de los representantes de la Junta Comunitaria será de carácter estrictamente voluntario. Es decir, ningún representante de Junta Comunitaria recibirá ningún tipo de salario, pago o remuneración por las labores que realice para la Junta Comunitaria. *Nota: De las Secciones 9.1 a la Sección 9.8 solo aplicarán a Juntas Comunitarias compuestas de representantes de todos los sectores de la Comunidad Especial.*

Sección 9.1 Cada representante será electo mediante voto directo de los residentes bonafides de cada sector en Asambleas convocadas debidamente para esos propósitos.

Sección 9.2 Todo representante tendrá como requisitos:

- a. Ser residente bonafide de la comunidad.
- b. Tener 18 años o más.

Sección 9.3 Los Representantes ocuparán su puesto por un término mínimo de 2 años y podrán ser reelectos tantas veces sean ratificados en asamblea en la comunidad.

Sección 9.4 En caso de renuncia, muerte, mudanza, enfermedad terminal o convicción por delito que implique depravación moral, robo o violencia de género, se declarará la posición vacante, convocándose a elecciones únicamente al puesto vacante .

Sección 9.5 Los líderes electos representarán a su sector en todo asunto comunitario. Tendrán la obligación de colaborar con la Organización de Residentes en la búsqueda del bien común de la comunidad.

Sección 9.6 La función principal de los Representantes será trabajar con la base comunitaria para propiciar la participación de los residentes en todos los asuntos que afecten positiva o negativamente a la comunidad procurando siempre alcanzar los fines descritos en el Artículo Núm. 3.

Sección 9.7 Cada Representante será el enlace entre el sector de la comunidad y la Junta Comunitaria.

Sección 9.8 Los Representantes participarán activamente en todas las actividades de la Junta Comunitaria, asistirán a las reuniones y asambleas. Estarán disponibles para aquellas tareas o gestiones que les asigne la Junta Comunitaria.

ARTÍCULO 10 - LA JUNTA DIRECTIVA COMUNITARIA

Sección 10.0 La Organización de Residentes estará dirigida por una Junta Directiva Comunitaria, en adelante Junta Directiva. Dicha Junta estará formada por un(a) Presidente(a), un(a) Vicepresidente(a), un(a) Secretario(a), un(a) Subsecretario(a), un(a) tesorero(a), un(a) Subtesorero(a) y un máximo de 5 vocales. Como mínimo, podrá constituirse por un(a) Presidente (a), un(a) Secretario(a) y un(a) Tesorero(a).

Sección 10.1 Los miembros de la Junta Directiva serán electos por todos los residentes bonafides de la comunidad en Asamblea Comunitaria, debidamente convocada a través del voto abierto o secreto, a base de mayoría simple.

Sección 10.2 La Junta Directiva ocupará sus puestos por un término de tres (3) años y podrán ser reelectos por un máximo de dos términos consecutivos.

Sección 10.3 La Junta Directiva se deberá reunir por lo menos una vez al mes o siempre que las circunstancias o situaciones ameriten reuniones adicionales.

Sección 10.4 Ninguno de sus miembros, en el desempeño de sus funciones

en la Junta Comunitaria, podrá utilizar el cargo para adelantar cualquier causa política o religiosa. La Junta Comunitaria deberá abstenerse de emitir pronunciamientos de índole político o religioso a nombre de la comunidad que representan, a menos que la propia comunidad avale tal pronunciamiento mediante votación llevada a cabo en reunión comunitaria debidamente convocada. Nada de lo contenido en esta sección se deberá entender como una limitación para que cualquier miembro de la comunidad o de la Junta Comunitaria en su carácter individual ejerza su derecho a la libertad de expresión, asociación o libertad de culto protegido por la Constitución del Gobierno de Puerto Rico.

Sección 10.5 La Junta Directiva podrá reclutar empleados con previo consentimiento de la Organización de Residentes reunidos en Asamblea.

ARTÍCULO 11 - FUNCIONES DE LOS MIEMBROS DE JUNTA DIRECTIVA

Sección 11.0 Todos los representantes de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las reuniones de ésta. No así los Miembros Honorarios de la Junta Directiva, los cuales tendrán derecho a voz solamente.

Sección 11.1 Presidente(a)

- i. Convocará y presidirá todas las reuniones o asambleas ordinarias y extraordinarias de la Organización de Residentes.
- ii. Preparará, junto a los demás miembros de la Junta Directiva, la agenda de trabajo para las reuniones. También, preparará, junto a los demás miembros de la Junta Directiva, el plan de trabajo anual de la Junta.
- iii. Asistirá a reuniones o actividades en representación de la Junta Directiva.
- iv. Podrá asumir posición en hechos controversiales o decisiones que afecten sustancialmente la comunidad con el aval de la Junta Directiva o cuando la Junta así lo requiera en consulta con la Organización de Residentes en Asamblea.

- v. Cumplirá y velará por que se observen todas las determinaciones de la Organización.
- vi. Cumplirá y velará por el fiel cumplimiento de este reglamento.
- vii. Recomendará a la Junta la creación de cuantos comités sean necesarios para la realización del Plan de Trabajo de la Junta Directiva.
- viii. Estará facultado para establecer el quórum de la Junta Directiva, el cual nunca podrá ser menos de la mitad más uno ($\frac{1}{2} + 1$) de sus miembros. De no establecer el quórum, la reunión será informativa y no de toma de decisiones.
- ix. Será miembro de todos los Comités existentes, pero no presidirá los mismos.

Sección 11.2 **Vicepresidente(a)**

- i. Desempeñará todas las funciones del(de la) Presidente(a) en ausencia o incapacidad de éste(a).
- ii. Colaborará activamente con el(la) Presidente(a) en la preparación de la agenda de trabajo de la Junta Directiva.
- iii. Representará al(a la) Presidente(a) en toda aquella actividad o tarea que éste(a) le encomiende.
- iv. Podrá presidir los trabajos en las Asambleas cuando el(la) Presidente(a) no esté disponible o desee hacer uso de la palabra en un turno a favor o en contra de algún asunto.
- v. Presidirá los comités asignados por el(la) Presidente(a).

Sección 11.3 **Secretario(a)**

- i. Será responsable de las minutas y actas de las reuniones o Asambleas, y entregará copia a cada miembro, una semana antes de la próxima reunión.
- ii. Custodiará y ordenará los archivos y documentos de la Organización de Residentes.

- iii. Será responsable de convocar a los miembros de la Junta a solicitud del(de la) Presidente(a) a reuniones ordinarias o extraordinarias.
- iv. Desempeñará aquellos deberes que le encomiende el (la) Presidente(a).
- v. Estará facultado(a) a grabar las reuniones para mayor fidelidad en las notas, enmiendas o acuerdos que han de constar en las minutas, siempre y cuando todos los presentes estén de acuerdo. La Junta Directiva determinará en qué tipo de reuniones ejercerá tal facultad.

Sección 11.4 **Subsecretario(a)**

- i. En ausencia o incapacidad del(de la) Secretario(a), asumirá todas las facultades del cargo.
- ii. Colaborará estrechamente con el(la) Secretario(a) en la preparación de minutas.
- iii. Desempeñará aquellos cargos que le encomiende el(la) Secretario(a).
- iv. Será custodio del equipo existente, manteniendo el inventario y los expedientes al día de estos.

Sección 11.5 **Tesorero(a)**

- i. Preparará y mantendrá los registros, expedientes y documentos relacionados con los ingresos y cuentas de la Organización de Residentes.
- ii. Rendirá informes financieros a la Junta Directiva y a la Organización de Residentes, según le sean solicitados o por lo menos una vez al mes. Cada año tendrá que someter un informe completo de todas las finanzas de la Organización y colaborará con el contable en la preparación del Estado de Situación y Estado Financiero Anual.
- iii. Coordinará la ejecución de una auditoría financiera anual e implantará las recomendaciones de la misma.

- iv. Mantendrá al día las dos firmas necesarias para la emisión de cheques (de tener cuenta de banco). En el registro de firmas del banco deberán estar las firmas de: Presidente(a), Secretario(a) y la Tesorero(a).
- v. Se asegurará que todo cheque lleve su firma y la del Presidente(a) o en su ausencia, la del Secretario(a). Será responsable de haber obtenido la aprobación previa del Presidente(a) y de pagar todos los gastos mensuales que tenga la Organización.
- vi. De contar con un fondo operacional, preparará el presupuesto anual de la Organización de Residentes, lo presentará a la Junta Directiva y a la Organización de Residentes a través de convocatoria o reunión.

Sección 11.6 Subtesorero(a)

- i. Asumirá todas las funciones del(de la) Tesorero(a) en su ausencia.
- ii. Desempeñará aquellas responsabilidades que le encomiende el(la) Tesorero(a).
- iii. Colaborará estrechamente con el(la) Tesorero(a) en la preparación de los informes financieros.

Sección 11.7 Vocales

- i. Tendrán voz y voto en las discusiones de la Junta Directiva.
- ii. Podrán realizar todas aquellas responsabilidades que el(la) Presidente(a) les requiera, pertenecer a comités, realizar investigaciones, rendir informes, participar en actividades, entre otros.

ARTÍCULO 12 – FUNCIONES DE LOS MIEMBROS HONORARIOS

Sección 12.0 Los Miembros Honorarios constituirán un cuerpo asesor de la Junta Directiva. Proveerán cuando se les solicite ayuda técnica o especializada a la Junta Directiva, según el área de su experiencia o conocimiento. Podrán emitir opiniones cuando la Junta Directiva así lo solicite.

Sección 12.1 Dicho cuerpo asesor podrá estar compuesto de hasta un máximo de tres (3) Miembros Honorarios. Podrán pertenecer a éste anteriores miembros de la Junta Directiva, de los anteriores Comités o ciudadanos de otras comunidades.

Sección 12.2 Los Miembros Honorarios serán nombrados por la Junta Directiva por mayoría simple de ésta. La Junta Directiva determinará el término de cada uno de los Miembros Honorarios, según la disponibilidad y la confianza de la Junta Directiva en cualquiera de ellos. La Junta Directiva podrá retirar su confianza a cualquiera de los Miembros Honorarios en cualquier momento.

Sección 12.3 Los Miembros Honorarios asistirán a las reuniones de la Junta Directiva a petición de ésta y estarán sujeto a las disposiciones establecidas en la Sección 10.4 y cualquier otra que establezca el Reglamento Interno de la Junta Comunitaria. Además, deberán abstenerse en todo o cualquier asunto que represente un conflicto de interés por las posiciones que ocupen, tanto públicas como privadas.

ARTÍCULO 13 - COMITÉS DE JUNTA DIRECTIVA

Sección 13.0 Serán cuerpos subordinados a la Junta Directiva. Sus funciones o propósitos serán claramente establecidos al momento de la creación de los mismos.

Sección 13.1 Serán constituidos por dos o más residentes bonafides de la Comunidad interesados en trabajar en las tareas que le asigne la Junta Directiva. Podrá ser miembro de un comité cualquier residente bonafide de la Comunidad así como cualquier miembro de la Junta Directiva, o cualquier miembro honorario que se nombre para el Comité creado.

Sección 13.2 Colaborarán estrechamente con la Junta Directiva en la consecución de todos los fines y propósitos expresados en este Reglamento. También, colaborarán con la Junta Directiva para que ésta pueda realizar sus planes de trabajo.

Sección 13.3 Tendrá un(a) Presidente(a) nombrado por la Junta Directiva, quien presidirá los trabajos del comité. Se podrán organizar en grupos de trabajo con el fin de realizar la labor que se les

ha encomendado lo antes posible. Determinarán la frecuencia de sus reuniones y el lugar de las mismas dependiendo de la tarea que les haya asignado la Junta Directiva.

Sección 13.4 Presentarán a la Junta Directiva, en el término establecido, sus informes, recomendaciones, investigaciones, entre otros. La Junta Directiva podrá aceptar, rechazar o enmendar sus recomendaciones. La Junta Directiva utilizará el resultado del trabajo de cada Comité, según mejor lo estime conveniente, a fin de tomar una decisión final sobre un asunto. Ninguna Junta Directiva queda obligada a seguir o cumplir, total o parcialmente, las conclusiones de Comité alguno.

Sección 13.5 Habrá dos tipos de Comités, los Permanentes y los Temporeros en la Junta Directiva. El término o vida de cada Comité dependerá de la tarea o asunto asignado por la Junta Directiva. La vida de ambos comités finalizará cuando se logre el asunto o tarea encomendado por la Junta Directiva. Todo comité emitirá un informe a la Junta Directiva al final de su término.

Sección 13.6 Podrán ser Comités Permanentes de cada Junta Directiva los Comités de Infraestructura, Organización e Información Comunitario y de Recaudación de Fondos. La Junta Directiva podrá crear cuantos Comités Permanentes o Temporeros entienda necesarios. Determinará, además, el número de miembros en cada comité. También, podrá relevar de su funciones a cualquier miembro de un comité en cualquier momento basado en la ejecutoria de éste o si la Junta pierde la confianza en el mismo.

Sección 13.7 Las conclusiones de cualquier Comité emitidas a la Junta Directiva serán para asesorar u orientar a la Junta en alguna decisión o controversia. No obstante, la Junta podrá llevarlo a votación a la Organización de Residentes mediante Asamblea de Consulta a esos efectos.

ARTÍCULO 14 - ELECCIONES EN LA ASAMBLEA Y JUNTA DIRECTIVA

Sección 14.0 La Junta Directiva de la Organización de Residentes se seleccionará mediante Asamblea debidamente convocada y anunciada con no menos de una semana de anticipación. Luego de establecido el quórum, se nominarán los candidatos a los diferentes puestos en la Junta Directiva. Se decidirá si la

votación se llevará a cabo mediante votación secreta o votación abierta, seleccionando entonces el Comité de Escrutinio.

Sección 14.1 La selección de cada miembro de la Junta Directiva será por mayoría simple. Todo aquel nominado(a) que no haya sido seleccionado podrá ser denominado(a) para otro cargo por la Junta Directiva seleccionada. La nominación de cada candidato(a) podrá ser a petición de cualquier residente bonafide o por la propia persona si es residente bonafide.

Sección 14.2 En las Asambleas o Reuniones aplicarán las Reglas de Procedimientos Parlamentarios a fin de mantener el orden y garantizar los derechos de todos los miembros de la Organización de Residentes. Todo asunto presentado por la Junta Directiva a la Asamblea estará sujeto a la aprobación, rechazo o enmienda de ésta. Siempre el(la) Presidente(a) preguntará cuántas personas están a favor del asunto o de alguna moción presentada y cuántos están en contra. Si un asunto o moción tiene oposición o recibe enmiendas, el(la) Presidente(a) solicitará las personas que tomarán un turno a favor y un turno en contra. Cada exposición no será mayor de cinco (5) minutos. Luego del turno a favor y en contra, el(la) Presidente(a) someterá el asunto a votación de la Asamblea, decidiendo la controversia por mayoría simple.

Toda Asamblea deberá contener en su agenda una sección para otros asuntos. Toda petición de expresión, investigación o informe de otros asuntos de residentes bonafide a la Junta Directiva deberá hacerse mediante moción. El(La) Presidente(a) deberá promover el derecho de expresión de los residentes en la Asamblea y determinará el orden de los turnos. Ningún residente podrá hacer uso de la palabra hasta que el(la) Presidente(a) lo reconozca o le dé el turno para hablar.

Sección 14.3 Los procedimientos parlamentarios se podrán aplicar en las reuniones de la Junta Directiva dependiendo de las circunstancias. El(La) Presidente(a) recomendará cuál será el modo más ágil y rápido para llevar a cabo cada reunión. Las decisiones en la Junta Directiva serán por mayoría simple.

ARTÍCULO 15 - NORMAS DE LA ORGANIZACIÓN DE RESIDENTES

Sección 15.1 Las reuniones de la Junta Directiva serán por lo menos una vez al mes.

Sección 15.2 En caso de tres ausencias consecutivas, sin justificación de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, el(la) Secretario(a) le notificará por escrito que de no recibirse contestación satisfactoria en un término razonable, se entenderá que ha presentado su renuncia y se dará por aceptada.

Sección 15.3 Si un miembro de la Junta Directiva no responde a los mejores intereses de la Organización establecidos en este Reglamento, se podrá sustituir mediante Asamblea por votación de no menos de dos terceras partes de los miembros de la Organización de Residentes.

Sección 15.4 El Quórum de las Asambleas de la Organización de Residentes lo será la mitad más uno de todos los Residentes Bonafides de la Comunidad, salvo que otro quórum sea acordado.

Sección 15.5 En caso de disolución de la Organización de Residentes, los bienes que en ese momento posea la Organización, se destinarán a una organización similar en fines, propósitos, acreditaciones y certificaciones. La selección de la organización (la que recibirá dichos bienes) será mediante Asamblea debidamente convocada a esos fines por votación de mayoría simple.

Sección 15.6 Este reglamento podrá ser enmendado mediante petición escrita con la firma de dos terceras partes de los Residentes Bonafide y ratificado por mayoría simple en Asamblea a esos fines convocada.

ARTÍCULO 16 - SEPARABILIDAD

En el caso de que algún artículo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento, sino que su efecto se limitará a la palabra, inciso, oración, cláusula, específicamente afectada artículo o parte específicamente afectada.

ARTÍCULO 17 - RECONSIDERACIÓN

Cualquier persona que no esté de acuerdo con alguna decisión tomada bajo las disposiciones de este Reglamento podrá presentar una solicitud de reconsideración ante la entidad que tomó tal determinación dentro de los veinte (20) días, contados a partir de la fecha del depósito en el correo o del envío mediante correo electrónico de dicha determinación.

ARTÍCULO 18 - VIGENCIA RETROACTIVA Y DEROGACIÓN

Las disposiciones de este Reglamento podrán ser aplicadas retroactivamente, siempre y cuando no se afecten derechos adquiridos por persona alguna. De igual forma, se deroga cualquier otra instrucción, guía, carta circular, memorando o documento análogo relacionado con el establecimiento de Juntas Comunitarias previo a la vigencia de este Reglamento o porque esté en contravención con las disposiciones aquí adoptadas.

ARTÍCULO 19 - CLÁUSULA DE SALVEDAD

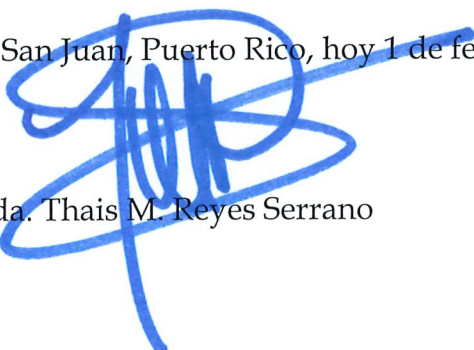
Cualquier asunto no cubierto por este Reglamento será resuelto por la ODSEC o el Fideicomiso Perpetuo de conformidad con leyes, reglamentos, órdenes ejecutivas y resoluciones aplicables y en todo aquello que no esté previsto en las mismas, se regirán por las normas de sana administración pública.

En el caso de que algún artículo o cláusula de este Reglamento fuese declarado inconstitucional o nulo por un tribunal con jurisdicción competente, tal declaración no afectará, menoscabará o invalidará las restantes disposiciones y partes de este Reglamento. Su efecto solamente se limitará a la palabra, inciso, oración, cláusula, artículo o parte afectada.

ARTÍCULO 20 - VIGENCIA

Las disposiciones de este Reglamento entrarán en vigor después de su radicación ante el Departamento de Estado, y en conformidad con la Ley 38-2017, según enmendada, mejor conocida como *Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico*.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 1 de febrero de 2024.



Lcda. Thais M. Reyes Serrano

ADDENDUM

REGLAS PARLAMENTARIAS

I. La Reunión o Asamblea:

A. Agenda: La reunión debe ser planificada de antemano, preparada por el(la) Presidente(a) y el(la) Secretario(a) de la Junta Directiva. Debe incluir los siguientes requisitos básicos:

1. Apertura
2. Bienvenida
3. Establecimiento del quórum
4. Aprobación del Orden del Día o de la agenda
5. Lectura y consideración del Acta de la sesión anterior
6. Enmiendas, aprobación y firma del Acta
7. Lectura y consideración de la correspondencia recibida
8. Lectura correspondencia enviada
9. Informes (Secretario(a), Tesorero(a), Comités y Presidente(a).
10. Consideración de asuntos pendientes
11. Consideración de asuntos nuevos
12. Anuncios
13. Clausura

B. Minutas y Actas: Son el documento escrito más importante que tiene la organización, comité o grupo de trabajo. Se describen los acontecimientos, actividades y decisiones, que se adoptan, lo que se ha hecho y lo que no se ha realizado por parte de los miembros. Es la historia permanente de la organización o grupo. Los datos importantes tramitados deben ser anotados por el(la) Secretario(a). Debe incluir:

1. Fecha, lugar y hora de la sesión.
2. Nombre de la organización, comité o grupo.
3. Tipo de Reunión (reunión ordinaria, extraordinaria, Asamblea, Junta reglamentaria, etc.)
4. Asistentes y ausentes.
5. Identificación de la correspondencia recibida y enviada.
6. Mociones, quién las presenta, quién se opone y el

resultado.

7. Fecha y hora de la clausura de la sesión.

C. Uso de la palabra

1. Para intervenir en una reunión se debe solicitar el uso de la palabra a quien preside la reunión.
2. Debe expresar quién es y el cargo que desempeña.
3. Se considera como tiempo suficiente para justificar y apoyar una moción el máximo de tres minutos.
4. Debe haber una persona encargada de llevar el tiempo.
5. Ningún miembro debe hablar más de una vez sobre el mismo asunto para dar tiempo a los demás miembros a expresarse.
6. Solamente la persona que propone la moción puede hablar por más tiempo y podrá usar la palabra todas las veces que sea requerido para hacer aclaraciones o sea aludido por otro miembro.

D. Algunos Tipos de Mociones

1. Moción principal: proponer algún asunto que se puede debatir.
2. Enmienda: enmendar moción principal antes de someterlo a votación.
3. Enmienda a la enmienda: una enmienda que se realiza a una enmienda de la moción principal.
4. Moción para posponer indefinidamente: presentada para posponer la discusión de un asunto en discusión indefinidamente.
5. Moción para entregar o pasar un asunto a un comité o grupo de trabajo: un asunto pasado a un comité para su estudio o evaluación.
6. Moción para posponer un asunto por cierto tiempo: se pospone por un tiempo definido; se propone discutir el asunto en otra ocasión.
7. Moción para retirar una moción: el autor de una moción puede retirar una moción antes de que la misma se lleve a votación.
8. Objeción o moción para objetar: cuando algún miembro de la asamblea entiende que el asunto es objetable o impugnabile para no discutir la misma.
9. Moción para apelar: cuando algún miembro de la asamblea entienda que la decisión de la presidencia es injusta, puede recurrir al mecanismo de apelación a la

asamblea.

10. Moción para levantar los trabajos: es la que solicita que se dé por terminado los trabajos del día.
11. Moción para clausurar los trabajos y proponer una asamblea o reunión para un sitio y fecha determinados: es la que solicita concluir los trabajos y proponer hora y fecha para la próxima reunión.
